



BOLETÍN TRIBUTARIO

FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE FACTURAS Y RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS

El 17 de setiembre del presente año, se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 239-2021-EF (en adelante el Reglamento), el cual aprueba el Reglamento del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups.

Las principales disposiciones son las siguientes:

1. Comprobantes de pago que dan acceso al financiamiento Título I del D.U N° 013-2020.

Facturas y Recibos por Honorarios Electrónicos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deben de identificar al adquirente o usuario con su número de RUC.
- b) Cuyo importe total de la venta o servicio, según corresponda, es pagado de forma total o en cuotas en el plazo que el adquirente del bien o usuario del servicio acuerde con el proveedor, que inicia el día calendario siguiente al día en que vence el plazo de ocho (8) días calendario para dar conformidad o disconformidad respecto de la Factura Electrónica o Recibo por Honorarios Electrónico.

Se excluyen: la factura y el recibo por honorarios físicos emitidos por emisores electrónicos, en los supuestos en que la normativa sobre emisión electrónica de comprobantes de pago permite su emisión.

2. Información adicional en la factura y recibo por honorario electrónico para acceder al financiamiento

- a) Plazo de pago: La(s) fecha(s) de vencimiento para el(los) pago(s), según se haya pactado un pago único o pago en cuotas.
- b) Monto pendiente de pago:
 - En caso de cuotas, se consigna el monto neto correspondiente a cada cuota.

- No incluye, según corresponda, la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, las retenciones del IGV, el monto del depósito que deba efectuar el adquirente o usuario, según el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, y otras deducciones a las que pueda estar sujeto el importe total de la venta o servicio.

3. Puesta a disposición de la Factura Electrónica o del Recibo por Honorarios Electrónico

SUNAT registra en la plataforma los Comprobantes Electrónicos emitidos, con lo que se tiene por realizada su puesta a disposición.

Cuando el adquirente del bien o usuario del servicio sea una entidad del Estado se considera en días calendario contados desde el día calendario de ocurrida la emisión, y de acuerdo con el procedimiento que establece la SUNAT.

4. Plazo para la conformidad o disconformidad respecto a la factura o recibo electrónico

El adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo por única vez, no prorrogable, de ocho (8) días calendario, computados desde la fecha en que dicha emisión haya sido puesta a disposición de este y de la SUNAT, para dar conformidad o disconformidad respecto a la factura o el recibo por honorarios electrónico y a la información referida al plazo y monto pendiente de pago, así como para registrar su conformidad una vez atendida y subsanada la disconformidad.

Vencido los 8 días calendarios sin que el adquirente del bien o usuario del servicio manifieste su disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable del comprobante de pago electrónico y de la información adicional en todos sus términos y sin ninguna excepción.

Una vez que se produzca la conformidad expresa o presunta de la Factura Electrónica o el Recibo por Honorarios Electrónico no se debe incluir en la plataforma ninguna nota de crédito electrónica o de débito electrónica vinculada a estos.

5. Derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador

Los adquirentes de bienes o usuarios de servicios donde se emitan factura y recibo electrónico podrán utilizar el crédito fiscal del IGV, saldo a favor del exportador u otros beneficios en tanto se produzca la conformidad del respectivo Comprobante de Pago mediante:

- Conformidad expresa, debidamente consignada a través de la Plataforma de SUNAT
- Conformidad presunta, al finalizar el plazo máximo 8 días calendarios sin que el adquirente del bien o usuario del servicio manifieste su disconformidad.

Se puede ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador en el período en que se anote la Factura Electrónica en el Registro de Compras, según las normas sobre la materia.

Cuando se produzca la emisión de Notas de Crédito o Débito, también se requerirá la aceptación de tales documentos para efectos de la utilización del crédito fiscal, en lo que corresponda.

6. Plataforma Pago Oportuno e incumplimiento de pago acordado

Plataforma Pago Oportuno es la plataforma digital donde el proveedor de los bienes o servicios registra los incumplimientos del plazo del pago del adquirente del bien o usuario del servicio hacia el Proveedor.

Ante al incumplimiento de acuerdo y reporte en función del plazo que dure la aceptación de las atenciones de disconformidad, el adquirente de los bienes o usuario del servicio debe reconocer los intereses compensatorios y moratorios que hayan sido pactados; en caso estos no hayan sido previamente acordados, se aplica la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú

7. Condiciones y procedimientos del registro

Debe registrar en la Plataforma de Pago Oportuno, como mínimo, la fecha efectiva en la que el adquirente del bien o usuario del servicio efectúa el pago a favor de dicho proveedor.

Se faculta a los adquirentes a cuestionar los registros del proveedor.

Toda la información registrada o remitida al Ministerio de la Producción por el proveedor de los bienes o servicios, constituye declaración jurada y se sujeta a las responsabilidades administrativas, penales y civiles, según corresponda.

La norma antes comentada, entró en vigencia el 18 de setiembre de 2021.

[Enlace 1](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550